



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **043**
 Fecha 7 de noviembre de 2012
 Páginas 4

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 7 de noviembre de 2012. “Asunto: 61: Repo Intradía”	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 7 de noviembre de 2012. “Asunto: 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria”	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120**

Fecha: - 7 NOV 2012

Destinatario: Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La presente circular reemplaza la hoja 61 - 2 de la Circular Reglamentaria Externa DFV - 120 del 9 de septiembre de 2011, correspondiente al Asunto 61 - "REPO INTRADIA" del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Esta circular se modifica para precisar en el numeral 2.4 de la misma, los títulos admisibles en la operación Repo Intradía y en la conversión a Repo Overnight.

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente Sistemas de Pago y Operación Bancaria



Fecha: - 7 NOV 2012

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

Las entidades autorizadas pueden acceder a la operación Repo Intradía más de una vez en un mismo día, siempre y cuando cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República.

2.3 Valor Mínimo, Máximo y Múltiplo del Repo Intradía.

El valor del RI deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al límite por operación establecido por la póliza global bancaria del Banco de la República.

2.4 Títulos que se aceptan y forma de liquidarlos

El Banco de la República aceptará para la operación RI y para su conversión en Repo Overnight por Intradía ROI a que se refiere el numeral 2.7 de la presente Circular, los títulos que se relacionan en el numeral 3.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 142 "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria". FINAGRO no podrá constituir RI con Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Una operación RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud el Banco de la República posee en su cuenta en el depósito de valores correspondiente los títulos objeto del repo.

Los Títulos objeto de la operación RI se valorarán utilizando la misma metodología aplicable a las operaciones transitorias de liquidez del Asunto 3: Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.5 Tasa de interés

Sobre los recursos otorgados mediante la operación Repo Intradía se cobrará el equivalente diario del 0.1% EA.

Al momento de cada operación de recompra, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

2.6 Hora límite para recompra de los títulos

La operación de recompra de los títulos debe ser efectuada por el beneficiario del RI hasta la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web www.banrep.gov.co, del día en que tomó los recursos, mediante la devolución del capital más los intereses, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.